



RESOLUCIÓN N° 0996-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente 928-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (02) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **9 833.25 m²**, ubicada en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinada al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña -provincia de Ica-departamento de Ica"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 28.2 se encuentra el proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña -provincia de Ica-departamento de Ica”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 02453-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 24533-2023), presentado el 08 de setiembre del 2023, el Director de Soluciones Integrales de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado; y la afectación en uso a favor de su representada, por el plazo de dos (02) años, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 2402-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre del 2023 y

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de setiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de setiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

anexos, a través del cual se advirtieron las observaciones siguientes: a) Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte que no existe coincidencia con lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral respecto al distrito. En el CBC se indica como distrito La Tinguña, b) Asimismo, en el Plan de Saneamiento, no se detalla la ubicación de “el predio” (distrito Yauca del Rosario, departamento y provincia de Ica), como lo señalado en la memoria descriptiva y planos presentados por “el administrado”, en donde indica que el predio se ubica a 10.8 km al noroeste de la Municipalidad Distrital La Tinguña, provincia y departamento de Ica. c) Por otro lado, “el administrado” presenta plano perimétrico y memoria descriptiva donde aparentemente estarían suscritos por el Verificador Catastral Bacilio Bernal Jenry Smith, sin embargo, de la revisión en el Índice de Verificadores Catastrales de la SUNARP, se verifica que se indica como Verificador Común;

11. Que, en ese sentido, las observaciones descritas anteriormente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07293-2023/SBN-DGPE-SDAPE, con acuse de recibido el 18 de setiembre del 2023 a las 18:28:43 horas, a fin de que sean subsanadas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, advirtiéndosele que, en caso de no cumplir con presentar la subsanación dentro del plazo establecido por ley, el procedimiento será concluido, debiendo la Entidad Ejecutora presentar una nueva solicitud, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley 30556”;

12. Que, mediante Oficio n.º 2581-2023-ARCC/DE/DSI (S.I n.º 25724-2023) ingresado el 21 de setiembre del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio n.º 7293-2023/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que el Director, actual, de la Dirección de Soluciones Integrales, Alberto Marquina Pozo, declaró que dentro del plazo establecido cumplió con dar respuesta a las observaciones planteadas a la solicitud de primera inscripción de dominio, para lo cual adjuntó el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal predio y el Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 20 de setiembre del 2023;

13. Que, el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procedió a emitir el Informe Preliminar n.º 02487-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de setiembre del 2023 y la aclaración vía correo institucional de fecha 29 de setiembre de los corrientes, mediante los cuales señaló, entre otros puntos, que: “ A) “El administrado” presentó Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad registral n.º 3931139, expedido el 20 de setiembre del 2023, donde se indica el distrito Yauca del Rosario, coincidiendo con lo señalado en el plan de saneamiento físico legal, b) En el literal d) del subnumeral 4.1.1 del numeral 4.1 del capítulo 4 del Plan de Saneamiento Físico Legal se detalla la ubicación de “el predio” coincidiendo con lo indicado en la memoria descriptiva y planos presentados por “el administrado”, c) De la revisión de la publicidad N.º 2022-04405932 y código de Verificación 66842334 en el Portal Web: <https://siguelo.sunarp.gob.pe/> de la SUNARP, se verifica que el Sr. Jenry Bacilio Bernal, figura como Verificador Catastral. Por ende, se dieron por subsanadas las observaciones;

14. Que, según lo verificado conforme a la base del GEOCATMIN, “el predio” se superpone totalmente con la concesión minera denominada Silvana, vigente y con código n.º 610006208 titulada, la referida información concuerda con la señalada por “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal donde indica que existe superposición total según el GEOCATMIN. Por otro lado, “el administrado” ha declarado que, “el predio” no presenta zonificación, ocupaciones, edificaciones, posesión y que no cuenta con inscripción registral;

15. Que, respecto a la superposición con concesiones mineras, se debe tener en cuenta que mediante el artículo 9º del D.S. n.º 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, señala que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que exista una concesión no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

-
- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
 - b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
 - d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

16. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de setiembre del 2023, sustentado en el Informe Técnico n.º 009039-2023-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 20 de setiembre de 2023, en el cual, la Oficina Registral de Ica, señaló, entre otros puntos que: “(...) se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir superposición sobre elemento inexistentes, según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral n.º IX;

17. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado;

18. Que, resulta necesario tomar en consideración, que el contenido del Certificado de Búsqueda Catastral solicitado por la entidad estatal que efectúa cualquier acto de saneamiento físico legal tiene carácter vinculante en el aspecto técnico, para la posterior inscripción del acto materia de saneamiento físico legal, siempre que no se haya extendido una inscripción con fecha posterior a la expedición del certificado respecto de algún predio o inmueble comprendido en el mismo, de conformidad con el artículo 248.2 del Reglamento de la Ley n.º 29151;

19. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

20. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

21. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

- Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n. 2402-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2023 y el Informe Preliminar n.º 2487-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de setiembre del 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley 30556”.
- Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación

presentada por “el administrado”, se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se tiene proyectado el campamento de oficina y patio de manobras F, la cual será de utilidad para para el proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña -provincia de Ica-departamento de Ica”.

- En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados.

22. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

23. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la documentación sostenida en la solicitud de ingreso n.°24533-2023 y 25724-2023, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

25. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

26. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguña y Chanchajalla del distrito de La Tinguña -provincia de Ica-departamento de Ica”; conforme se señala en Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Jerry Bacilio Bernal;

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la cual prescribe lo siguiente: “que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el

Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nos. 1135-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1136-2023/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 04 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **9 833.25 m²**, ubicada en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinada al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña -provincia de Ica-departamento de Ica”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (02) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinada al Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguiña y Chanchajalla del distrito de La Tinguiña -provincia de Ica-departamento de Ica”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registraln.°XI-Sede Ica – Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

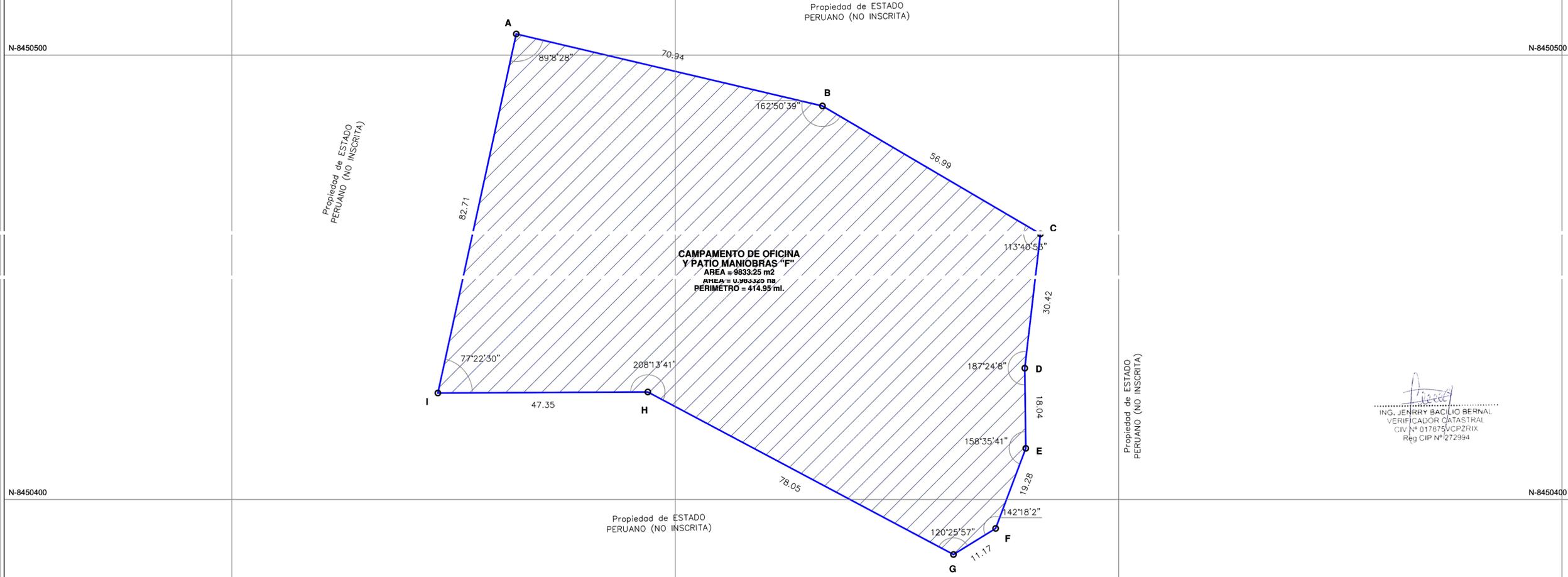
CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



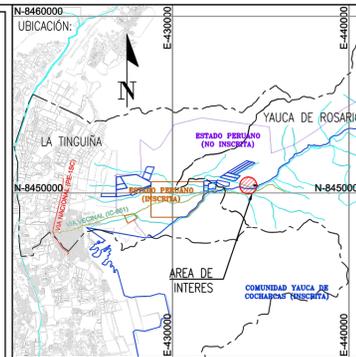
**CAMPAMENTO DE OFICINA
Y PATIO MANIOBRAS "F"**
 AREA = 9833.25 m²
 PERIMETRO = 414.95 ml.

PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1/500

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
 PREDIO DENOMINADO CAMPAMENTO DE OFICINA
 Y PATIO MANIOBRAS "F"**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	70.94	89°8'28"	434264.1193	8450504.7516	434495.8888	8450867.4694
B	B-C	56.99	162°50'39"	434333.1852	8450488.5520	434564.9558	8450851.2695
C	C-D	30.42	113°40'53"	434382.3611	8450459.7513	434614.1325	8450822.4683
D	D-E	18.04	187°24'8"	434378.8250	8450429.5342	434610.5963	8450792.2507
E	E-F	19.28	158°35'41"	434379.0540	8450411.4997	434610.8253	8450774.2160
F	F-G	11.17	142°18'2"	434372.2474	8450393.4653	434604.0186	8450756.1813
G	G-H	78.05	120°25'57"	434362.7384	8450387.6100	434594.5094	8450750.3259
H	H-I	47.35	208°13'41"	434293.7931	8450424.1832	434525.5631	8450786.8997
I	I-A	82.71	77°22'30"	434246.4403	8450423.9489	434478.2095	8450786.6654

AREA: 0.983325 Ha. (9833.25 m²) / PERIMETRO: 414.95 m.



LEYENDA:

LIMITE DISTRITAL	---
RED VIAL NACIONAL	---
RED VIAL VECINAL	---
RED HIDRICA	---
AREA DE INTERES	---
AREA INSCRITA	---
AREA DE ESTADO INSCRITA	---
AREA DE ESTADO NO INSCRITA	---
AREA URBANA	---

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVI.	APROB.
REV05				
REV04				
REV03				
REV02				
REV01	07/2023	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.	J.C.
REV00	06/2023	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.	J.C.

DISEÑO:	FECHA:	FIRMA:
---	---	---
DIBUJO: WASHINGTON QUISPE QUISPE (CADISTA PREDIAL - CONSORCIO S&F)	03/07/2023	
REVISIÓN: JEAN CARLOS CALDERON JUÑIGA (ESPECIALISTA CATASTRAL-CONSORCIO S&F)	03/07/2023	
APROBACIÓN: JOSÉ CRUZ LARCO (GERENTE DE PROYECTO-CONSORCIO S&F)	03/07/2023	

CONSORCIO GESTOR:

CLIENTE:

PROYECTO:
 SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO: PERIMÉTRICO
 CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "F"

ESPECIALIDAD:
 PREDIAL

USO: 501

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 10.8 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGÜINA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA: 1:500 FECHA: 03/07/2023 REV.: R01

CÓDIGO:
 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0009

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0001
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "F"	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 1 de 9



MEMORIA DESCRIPTIVA

CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "F"

400117-S&F-SP-GEN-MD-0001

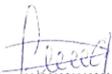

 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 1272994

DIRECCIÓN DE SOLUCIONES INTEGRALES

REV N°	FECHA	DESCRIPCIÓN	ELAB. POR	REV. POR	APROB. POR
R00	24/06/2023	Emitido para Información	J. Calderon	M. Sotelo	J. Cruz
R01	20/07/2023	Emitido para Información	J. Calderon	M. Sotelo	J. Cruz
			FIRMAS:  	 	 

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0001
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "F"	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 2 de 9

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha del cambio	Página Modificada	Razón del cambio	N.º de Revisión
24/06/2023	Todas	Documento emitido para información.	00
20/07/2023	Pág. 5	Ítem 1.5 en el cuadro de coordenadas se añadió coordenadas en sistema PSAD56	01



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2R1X
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0001
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "F"	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 3 de 9

ÍNDICE

MEMORIA DESCRIPTIVA	4
1. DENOMINACION.....	4
1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO	4
1.1.1 Ubicación Política.	4
1.1.2 Ubicación cartográfica.	4
1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS	4
1.3 AREA.....	5
1.4 PERIMETRO.....	5
1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO	5
1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO.....	5
2. OBSERVACIONES	6
3. ANEXOS	7



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0001
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "F"	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 5 de 9

1.3 AREA

El área del predio es de 0.983325 has (9,833.25 m²).

1.4 PERIMETRO

El perímetro del predio es de 414.95 ml.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84 Y PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS F"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	70.94	89°8'28"	434264.1193	8450504.7516	434495.8888	8450867.4694
B	B-C	56.99	162°50'39"	434333.1852	8450488.5520	434564.9558	8450851.2695
C	C-D	30.42	113°40'53"	434382.3611	8450459.7513	434614.1325	8450822.4683
D	D-E	18.04	187°24'8"	434378.8250	8450429.5342	434610.5963	8450792.2507
E	E-F	19.28	158°35'41"	434379.0540	8450411.4997	434610.8253	8450774.2160
F	F-G	11.17	142°18'2"	434372.2474	8450393.4653	434604.0186	8450756.1813
G	G-H	78.05	120°25'57"	434362.7384	8450387.6100	434594.5094	8450750.3259
H	H-I	47.35	208°13'41"	434293.7931	8450424.1832	434525.5631	8450786.8997
I	I-A	82.71	77°22'30"	434246.4403	8450423.9489	434478.2095	8450786.6654

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 407.48 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Vecinal IC-651).


 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Rég CIP N° 272994

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	434322.276	8450040.158
PF	434317.284	8450448.686

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0001
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "F"	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 6 de 9

d2: 2601.11 m (Distancia desde AREA DE INTERES al predio INSCRITO en la P.E. 11007753).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	431776.996	8449889.481
PF	434317.284	8450448.686

d3: 1,101.54 m (Distancia desde AREA DE INTERES al predio INSCRITO en la P.E. 11122715).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	433224.972	8450590.941
PF	434317.284	8450448.686

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 18 Sur.



 ING. JENRRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCPZRIX
 Reg CIP N° 272994

	CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0001
	MEMORIA DESCRIPTIVA CAMPAMENTO DE OFICINA Y PATIO MANIOBRAS "F"	Revisión: 01
		Fecha: 20/07/2023
		Página: 7 de 9

3. ANEXOS

- Anexos N°01: Plano perimétrico N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0009.
- Anexos N°02: Plano ubicación – localización N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0010.



 ING. JERRY BACILIO BERNAL
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 017875VCP2R1X
 Reg CIP N° 272994